

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44764

ORDENANZA 44764

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 44764

ARTÍCULO 1°. Créase un área de Nutrición en el ámbito de los establecimientos integrantes de la red hospitalaria municipal de la ciudad de Buenos Aires, que más adelante se determinarán.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de su implementación, el área "Nutrición", creada por el artículo precedente, adoptará la forma y/o categoría de "grupo de trabajo", "unidad" o "servicio" según las prescripciones de la reglamentación que se dicte, y conforme posibilidades de cada establecimiento hospitalario.

ARTÍCULO 3°. El área de Nutrición tendrá competencia para entender en el tratamiento de los siguientes factores de riesgo: a) Obesidad como entidad nosológica pura; b) Obesidad como patología asociada; c) Hiperlipoproteinemias; d) Diabetes; e) Gota; f) Hipertensión arterial; g) Desnutrición primaria; h) Desnutrición secundaria (sin apoyo nutricional); i) Trastornos de la conducta alimentaría; j) Alimentación enteral; k) Alimentación parental, entre otras.

ARTÍCULO 4°. Los establecimientos hospitalarios a que alude el artículo 1°, serán: a) Hospital Francisco J. Muñiz; b) Hospital Cosme Argerich; c) Hospital Juan A. Fernández; d) Hospital Municipal de Oncología; e) Hospital Enrique Tornú. A los fines de la presente, la enumeración que antecede no resulta excluyente de los hospitales Carlos G. Durand y José M. Ramos Mejía, cuyos organigramas respectivos comprenden en la actualidad la prestación de servicios de Nutrición, y sin perjuicio de aquéllos en los cuales se pueda instrumentaren un futuro sistema análogo.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 44764. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).